C

lara y repetida fue la intención del legislador para que se consideraran diversos factores sobre los distintos obligados a llevar contabilidad. El artículo 2 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) enumeró los siguientes criterios: “(…) *volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas* (…)”. El numeral 4 del artículo 8 de la misma ley citó “(…) *su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad* (…)”.

Con su [Orientación técnica número 14](http://www.ctcp.gov.co/pubs%21.php?document_id=102) sobre las entidades sin ánimo de lucro, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública trató de aclarar cómo tales entidades pueden aplicar las normas internacionales de información financiera.

Las organizaciones cooperativas han batallado fuertemente para que, entre otras cosas, no se cambie el reflejo contable de los aportes de sus afiliados y los fondos patrimoniales. Un buen ejemplo de los términos de esta discusión puede verse en el oficio con el que el CTCP respondió la [consulta 943 de 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015). El Gobierno accedió a algunas de sus solicitudes mediante el [Decreto reglamentario 2496 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-2496.pdf).

Al revisar los términos con que se desenvuelto la controversia se encuentra una muy fuerte referencia a las disposiciones legales colombianas aplicables.

El cooperativismo es un movimiento mundial caracterizado por fundamentarse en una doctrina, que, entre otras cosas, plantea una visión distinta de la que expone el capitalismo. Esta es la razón por la cual algunos hemos señalado que debe hacerse un cuidadoso examen de las entidades de economía solidaria, para determinar si las normas internacionales de contabilidad les aplican sin dificultad.

Para acercarse al movimiento cooperativo es imprescindible el estudio de su desarrollo en [Alemania](http://seha.info/pdfs/ii_asociacionismo/II-pascual2.pdf), en donde sus organizaciones crecieron notoriamente.

Más cerca de nosotros, es necesario estudiar el “Proyecto de Ley Marco para las Cooperativas de América Latina” elaborado por la Organización de las Cooperativas de América -OCA-, que es el antecedente próximo de la [Ley 79 de 1988](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1988-ley-79.mht).

Teniendo en mente el desarrollo mundial y, en especial, el latinoamericano, del cooperativismo, se entienden mejor las instituciones que le son propias y las razones por las que optan por ser organismos de capital variable y por las que exigen dar un destino específico a sus excedentes.

El sistema colombiano trata las cooperativas financieras igual que a los bancos comerciales, así desnaturaliza aquéllas. Ahora los llamados expertos han sostenido que las entidades de economía solidaria no deben tratarse como entidades sin ánimo de lucro. Este es un puntillazo adicional al verdadero cooperativismo. Las discusiones exigen el estudio mundial de los respectivos contextos.

*Hernando Bermúdez Gómez*